

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00243-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA
Demandados: LILIANA SIERRA VALVERDE

Teniendo en cuenta que, la secretaria Distrital de Transito movilidad de Cundinamarca-Bogotá, pone en conocimiento de este despacho que registró la medida cautelar de embargo, sobre el vehículo de placa BEX781, lo procesalmente indicado es ordenar su inmovilización y/o aprehensión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Embargado e inscrito, en la correspondiente secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Cundinamarca-Bogotá la medida cautelar sobre el vehículo automotor, identificado así: PLACA: BEX781, Marca: TOYOTA, LINEA: COROLLA , Color: GRIS TORMENTA, No. de Motor: 4AK528782, NUMERO DE SERIE: AE1019809924, CILINDRAJE: 1587, se ordena su inmovilización; en consecuencia, oficiese al **DIRECTOR Y/O COMANDANTE SIJIN.- POLICIA NACIONAL- Sección automotores de Cundinamarca-Bogotá**, para que proceda a la aprehensión física del referido automotor, poniéndolo a disposición de este Juzgado en un parqueadero en esta municipalidad, que se encuentre a cargo de la Rama Judicial y/o la Fiscalía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>116</i>
Hoy <i>28/09/22</i> a las <i>8:00</i> hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría